L

a “hormiga atómica” retrata a José Hernando Zuluaga Marin. Trabaja con gran entusiasmo y trata de estar en todo. Un ejemplo de esto es la recopilación de inquietudes que publicamos en los números [4884](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4884.docx) a [4887](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4887.docx) de Contrapartida. Algunas preguntas no podemos contestarlas. Otras sí.

Probado como está que la expresión interventoría de cuentas corresponde a la de origen inglés auditoría, se hace evidente que siempre ésta ha sido el instrumento de la revisoría fiscal. La expresión auditoría apareció dentro de las materias que deberían aprobarse en desarrollo del curso de Contadores creado por el [Decreto 126 de 1945](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1945-decreto-126.pdf). Nuestras leyes mencionaron las normas de auditoría generalmente aceptadas en [1979](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1979-ley-32.pdf), muy cerca de la expedición del [Código de Comercio](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht). Posteriormente la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) ordenó a todos los contadores aplicar dichas normas de auditoría. Con la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) se precisó que las normas de auditoría (de información financiera histórica) hacen parte de las normas de aseguramiento. Las normas de auditoría generalmente aceptadas son las normas de auditoría de información financiera histórica compiladas por el [Decreto único reglamentario 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273). Quienes sostienen que el numeral 2° del artículo 208 del citado código no ha cambiado tienen razón en cuanto simplemente ha operado una equivalencia de términos.

En números anteriores mostramos el error de las autoridades reguladoras y de la de normalización al afirmar que hay otras normas que podrían ser aplicadas por los revisores fiscales de las empresas del grupo 2 que tengan menos de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o menos de 200 trabajadores, linderos sospechosamente cercanos a los que determinan la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades (véase el [DUR. 1074/2015](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019935), ART. 2.2.2.1.1.1.)

En el plano internacional, IFAC mantiene la posición según la cual las normas de auditoría son aplicables a todo tipo de empresas. Sin embargo, en la actualidad está en curso un proyecto sobre la [auditoría de las entidades menos complejas](https://www.iaasb.org/consultations-projects/audits-less-complex-entities), que no necesariamente son Pymes.

Ante la falta o exigua formación en auditoría, muchos contadores actúan como si los revisores fueran comprobadores del cumplimiento mediante listas de chequeo. En pequeñísimas entidades esto puede ser más o menos suficiente. Pero en los demás casos es claramente inadecuado.

En cuanto a la forma de incorporar las normas, hemos llamado la atención a la manera como obra el emisor en la comunidad británica, que presenta el párrafo promulgado por la autoridad internacional y luego, con características editoriales distintas, incluye las precisiones necesarias para su debida aplicación en su jurisdicción, considerando el contexto concreto en que habrán de operar las disposiciones.

Lo que distingue a un técnico, tecnólogo o profesional es su apego a su disciplina.

*Hernando Bermúdez Gómez*